

CASEROS, 11 JUN 2018

VISTO el expediente N° 4117.40553.2018.0, la ley 14.656, el Estatuto Básico para el Personal Municipal del Partido de Tres de Febrero, el Decreto N° 277/01, Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente municipal Sara Medeiro (Legajo N° 11709) recurrió una sanción disciplinaria impuesta en relación a *“gravísimas faltas por Ud. cometidas las que fueron informadas y denunciadas por las agentes Eugenia del Valle Lucero, Mabel Acuña, Viviana Andrea Alcaraz, Teresa Beatriz Rodriguez mediante descargos con fechas 8/05/2018 y 11/05/2018, en la Subsecretaría de RRHH, y según Memo Electrónico de fecha 14/05/2018 remitido por la Directora Belén Campos, todo obrante en Expte 4117.40553.2018.0 según el detalle que se realiza a continuación: a) con fecha 2/5/2018 según el descargo de la Sra. Eugenia del Valle Lucero mientras que ella estaba lavando los baños del primer piso y mientras que conversaba con su compañero Oscar Montano, Ud. le dijo –delante de ese compañero – y se transcribe: “boluda de mierda, no servís para una mierda porque vos no tenes la llave del dispenser, encima que te lavo los baños, vos no sacas la mugre, no servís ni para meter los papeles”. Manifestando adicionalmente que es un comportamiento habitual el dirigirse con insultos hacia ella y sus compañeros, habiendo presenciado como insultaba a Karina García. b) Con fecha 4/5/2018 a las 15 hs. se dirigió de forma irrespetuosa y elevando el tono de voz hacia sus compañeras Teresa Beatriz Rodriguez y Viviana Andrea Alcaraz, manifestándoles que “ahora voy a lavar yo...vos te vas a las 18 y yo me voy a las 16 hs...” a los gritos y delante de dos secretarias del Secretario General, quienes le refirieron que se dirigiera a sus compañeras sin faltar el respeto”. c) Con fecha 4/5/2018 y después del hecho de la cocina aproximadamente entre las 16 y 1630 hs. increpó a la Directora Mabel Acuña y a la agente Viviana Alcaraz, al momento que se encontraban abajo en el hall de entrada de la Municipalidad, cuando se dirigían hacia el playón de la misma, a los gritos, manifestándole a la Sra. Acuña Mabel “Que porque le hacían eso, que porque tenían esa actitud con ella” incluso agravándose la situación ya que le dijo a la Sra. Alcaraz y la*

(2)

Cde. Expte. 4117.40553.2018.0

invitó a pelear manifestando: “Salí a la calle” “vamos afuera porque tenes quien te defiende pero yo no”, incluso la agarró del brazo a la Sra. Alcaraz, y mientras que seguían caminando hacia el playón comenzó a apuntarle con el dedo a la Sra. Mabel Acuña y a los gritos. Todo esto fue visto por personal de seguridad de la Municipalidad. D) Con fecha 3/5/2018 se dirigió de forma irrespetuosa e improcedente a su compañera Rodriguez Teresa Beatriz manifestándole “apúrate chiquita que estoy barriendo”... “dale dale que estoy apurada no ves que me tengo que ir a las 16 hs” y finalmente le dijo “esta es una boluda”. Incluso refirió que es una persona que continuamente eleva el tono de voz, insultado a compañeros. e) Pese a que recibiera especificas instrucciones de solo limpiar los vidrios al alcance por seguridad e integridad física, se recibió un llamado de la Secretaría General en la cual informaban que limpia los vidrios del lado externo, con medio cuerpo afuera del edificio. Cuando la Directora Belén Campos y Daniela Ziliotti le manifestaron que no podía limpiar de esa manera por el peligro que eso generaba, a los gritos les refirió que no estaba de acuerdo. Y considerando que las faltas son gravísimas y demuestran una falta de respeto a compañeros y superiores, violan la moral y las buenas costumbres y la buena fe laboral que debe prevalecer en el ámbito laboral, aplicándosele cinco (5) días de suspensión;

Que en consecuencia, el agente municipal recurrió dicha medida expresando particularmente que: “A) Niego terminante los dichos de la Sra. Eugenia del Valle Lucero. Pero para aclarar dicha situación creo necesario que citen a mi compañero Oscar Montalvo quien es mencionado y nada tenía que ver. B) En referencia a lo ocurrido en el playón municipal, jamás me atreví a pegarle ni tomarla del brazo a ninguna persona. Ellas me insultaron permanentemente y me denigraron diciéndome que no me haga “la víctima”. Lo que más me sorprendió es que la Sra. Directora Mabel Acuña, en vez de calmar la situación colaboró para aumentar la discordia. C) Nunca me dirigí en forma improcedente siempre trate de cumplir con mis tareas. Aunque en reiteradas veces me patotearon. El día 3/5/2018, en dicho lugar se encontraban dos abogados que me gustaría también se los llamara como testigos, los cuales no quiero molestar ni hubiera querido que se llegue a tal punto. Pero ellos expresaron, que jamás escucharon ningún insulto de parte mía. Por todo ello: RECHAZO LA MEDIDA POR NO CORRESPONDER LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN A LA REALIDAD, POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE LA MEDIDA.”;

(3)

Cde. Expte. 4117.40553.2018.0

Que el marco normativo que rige el procedimiento a aplicarse para la imposición de sanciones disciplinarias se encuentra regulado por el Capítulo II del Decreto 277/01;

Que se transcribe la parte pertinente: "**Artículo 8º**): Cuando el agente es sancionado con la aplicación de medidas correctivas y suspensión de hasta diez (10) días corridos, podrá recurrir dentro de los tres (3) días de haber sido notificado, ante la autoridad que dispuso la medida para su revisión, exponiendo claramente sus argumentos de defensa.- La autoridad deberá resolver dentro de los tres (3) días subsiguientes.- En caso de silencio o denegatoria, el Agente podrá recurrir ante el Superior Jerárquico del funcionario actuante, dentro de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo citado.- Así sucesivamente y con igual plazo, seguirá el Agente recurriendo hasta el Secretario del área pertinente.- En este último caso, el Secretario deberá resolver la medida recurrida dentro del plazo de cinco (5) días." "**Artículo 9º**): Agotadas las instancias para recurrir, ante negativa o silencio, el Agente podrá apelar ante el Intendente municipal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al último plazo de la autoridad superior.- Este último recurso deberá resolverse dentro de los 10 (diez) días y será definitivo."

Que ahora bien, sobre la particularidad de la medida disciplinaria surge que sobre el acápite a) no se pudo comprobar los supuestos dichos del agente Medeiro, conforme las contradicciones del descargo de la Sra. Eugenia Del Valle Lucero y la declaración testimonial de Oscar Montano, como así tampoco se pudo comprobar los supuestos insultos hacia la Sra. Karina García, siendo que la misma no fue llamada a prestar declaración ni a presentar el descargo que pudiera corresponder;

Que respecto del acápite b), no surge que el agente municipal Medeiro se dirigiera de forma irrespetuosa por manifestarles que iba a lavar ella primero porque las demás se retiran de sus trabajos a las 18 horas y a los supuestos gritos delante de dos secretarias, quienes tampoco fueron llamadas a prestar declaración testimonial;

Que sobre el acápite c) por un lado, no se llamó a nadie del personal de seguridad para prestar declaración, y por el otro que la Sra. Medeiro le manifestará a otra persona "que porqué le hacían eso, que porqué tenían esa actitud con ella" no conformaría una actitud de irrespetuosidad;

(4)

Cde. Expte. 4117.40553.2018.0

Que de lo que surge del acápite d) de una supuesta manifestación de “esta es una boluda”, surge una contradicción de la misma persona que realizó el descargo, atento a que la misma expresó que no le prestó atención, por ende no pudo haberse informado sobre los dichos del agente Medeiro, e incluso tampoco fueron llamados a prestar declaración a los dos abogados que supuestamente estuvieron presenciando el hecho en cuestión;

Que por último, respecto del acápite e) el reproche resulta excesivo, toda vez que es por realizar tareas y no por una negativa a hacerlas, máxime cuando el cargo presupone un potencial daño en torno a una caída, cosa que a lo largo de estos obrados no ocurrió;

Que sobre el particular, lo cierto es que la suspensión por cinco (5) días resulta ser desproporcionada la medida disciplinaria, siendo que la ley 14.656 prevé como sanciones leves “el llamado de atención” o “el apercibimiento”, máxime teniendo en cuenta que no llamaron a prestar declaración testimonial a todos los testigos que nombraron en los diversos descargos, como así también las contradicciones surgidas entre el descargo de la Sra. Lucero y la declaración testimonial del Sr. Montano;

Que a fin de tener un mayor entendimiento en el principio de proporcionalidad de la medida, es necesario saber que las mismas deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, ser adecuadas y necesarias para su realización y por ultimo guardar la debida correspondencia de medio a fin entre la conducta y la sanción, cuestión que no se ha dado en el Expediente citado en el Visto debido a la extrema medida de suspensión de cinco días sancionada a la Sra. Medeiro;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa de la Municipalidad de Tres de Febrero;

Por ello en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

EL SECRETARIO GENERAL

RESUELVE:

(5)

Cde. Expte. 4117.40553.2018.0

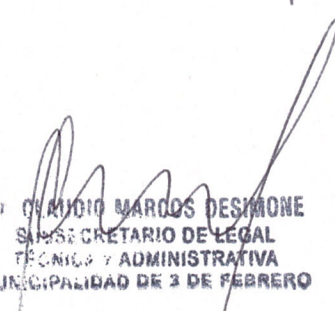
ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la sanción impuesta al agente Sara Medeiro (Legajo N° 11709) por cinco (5) días de suspensión y reintegrar los haberes descontados en virtud de la imposición de la medida disciplinaria.

ARTICULO 2°. Aplicar una sanción correctiva de llamado de atención en los términos del artículo 105 inciso a) de la ley 14.656. al agente mencionado en el Artículo 1° del presente.

ARTICULO 3°. Registrar, publicar. Girar a la Subsecretaría de Recursos Humanos a fin de dejar constancia en el legajo personal el presente acto administrativo y notificar a la interesada. Girar a todos sus efectos a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

233/18


DR. CLAUDIO MARCOS DESIMONE
SUBSECRETARIO DE LEGAL
TÉCNICO Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO


Dr. Fernando Martín Ramos
Secretario General
Municipalidad de Tres de Febrero